6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de noviembre de 1964.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ORDEN de 3 de dictembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampitación de una industria de manipulación, selección y envasado de frutos secos de «Grexaval, S. A.», en Reus (Tarragona), y se aprueba el proyecto de/initivo. 1901

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por «Grexaval, S. A.», para ampliar su industria de manipulación, selección y envasado de frutos secos en Reus (Tarragona), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Orden de 18 de aeptiembre de 1883 que califica a les industrias de manipulación, clasificación y envasado de semillas como industrias de interés preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministario ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de manipula-

custral agraria la amphación de una industria de manipula-ción, selección y envasado de frutos secos en Reus (Tarragona), de la que es titular «Grexaval, S. A.».

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto. excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado. solicitado.

solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de noventa y ocho millones novecientas cincuenta y ocho millones novecientas setada a efectos de subvención y preferencia en la obtención de crédito oficial.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención de quince millones ochocientas treinta y tres mil trescientas setenta y tres (15.833.373) pesetas, 16 por 100 del presupuesto que se aprueba. Dicha subvención se otorgará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del presupuesto de 1984.

5. Conceder un plazo hasta el día 15 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria presente los justificantes de las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Indus-

e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su distrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso de las bonificaciones o subvenciones ya distrutadas. A este fin. quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Díez.

limo, Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias

URDEN de 3 de diciembre de 1984 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de «Zufrisa», en Calatorao (Zaragoza), y se aprueba el proyecto definitivo. 1902

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la «Sociedad Anónima de Frutas. Zumos y Frío del Jalón» (ZUFRISA) para ampliar su industria de obtención de zumos en Calatorao (Zaragoza), acogiendose a los beneficios previstos en el Real Decroto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención

1. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de una industria de obtención de zumos de la «Sociedad Anónima de Fruta». Zumos y Frie del Jalón» (ZUFRISA) en Calatorao (Zaragoza), ai amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

2. Conceder a la citada Empresa, para tal fin, de los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 16 de agosto, el relativo al Impuesto General sobre Trafico de las Empresas, por ser el único solicitado.

3. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de noventa y tres millones ochenta y tres mil setecientas cincuenta y sels (93.063.756) pesetas, a efectos de subvención.

4. Asignar a dicha ampliación una subvención de dieciocho millones seiscientas dieciséis mil setecientas cincuenta y una (18.618.751) pesetas, 20 por 100 del presupuesto que se aprueba. El pago de dicha subvención se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 21.08.771 (Programa 223: Industrialización y Ordenación Agroalimentarias) del ejercicio económico de 1964.

5. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre del año en curso para que la Empresa presente los justificantes de la inversión efectuada en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones

mentarias.

8. Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 9 de septiembre. septiembre

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 15 de enero de 1980), el Subsecretario, José Francisco Peña Diez.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarías y Alimentarias.

ORDEN de 4 de diciembre de 1934 por la que se declara la instalación de la industria cárnica de don Julio Fernández Martinez, en Villamayor de Santiago (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, y se aprueba su proyecto definitivo. 1903

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición de don Julio Fernández Martínez para la instalación de una industria cárnica de salazones en Villamayor de Santiago (Cuenca), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

1. Declarar la instalación de la industria cárnica de salazones de don Julio Fernández Martinez en Villamayor de Santiago (Cuenca), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Cuenca del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condi-

ciones y requisitos exigidos.

2. Otorgar para la instalación de esta industria los beneficios de los artículos 3.º y 8.º del Decreto 2382/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo -A- de las Ordenes del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto expropiación forzosa, reducciones de los invisaciones de los invisaciones cabra las rentas del capital derechos arancelarios. impuestos sobre las rentas del capital, derechos arancelarios, compensación de gravámenes interiores y libertad de amortización durante el primer quinquenio.

3. La totalidad de la instalación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial

4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos miliones cuatrociontas cuarenta y ocho mil doscientas cuarenta y cuatro (2.448.244) pesetas. La subvención será, como máximo, de doscientas veinte mil trescientas cuarenta y dos (220.342) pesetas (ejercicio 1984, programa 223, industrialización y Ordenación Agroalimentaria, aplicación presupuestaria 21.09.771).

5. En caso de renuncia a los beneficios se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por si importe de dichos beneficios o subvenciones.

6. Conceder un plazo de dos messe para la iniciación de las obras y de seis meses para la terminación, contados ambos 4. Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de dos